

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICINCO (No.52-2025) -----

En el municipio de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco, **NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código Único de Identificación número, dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal, de la Municipalidad de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, Calidad que acredito con: a) Copia simple del Acuerdo número cero tres guion dos mil veintitrés (03-2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de Jalapa, del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecinueve de Julio de dos mil veintitrés, b) Certificación del Acta de Toma de Posesión al cargo de Alcalde Municipal, número cero ocho guion dos mil veinticuatro (08-2024), de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Municipal, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, c) Copia de la cuentadancia identificada con el número dos mil veintidós, dos mil cien, dos mil ciento dos, veintidós, cero cero uno. 2022-2100-2102-22-001 otorgada por la Contraloría General de Cuentas a la Municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa; a mi representada en el curso del presente instrumento se podrá denominar **"LA MUNICIPALIDAD"** señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en el: Barrio San Pedro del Municipio de San Pedro Pinula del Departamento de Jalapa, como referencia en el Palacio de la Municipalidad del Municipio de San Pedro Pinula, Jalapa y por otra parte el señor **DANI ALBERTO CARRILLO BARAHONA** de cuarenta y cuatro años, guatemalteco, constructor, me Identificado con el Documento Personal de Identificación código único de identificación número un mil ochocientos sesenta y ocho espacio treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho espacio un mil setecientos cinco (1868 36988 1705), extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, quien comparece en calidad de Propietario y representante legal de la empresa individual de nombre comercial **"CONSTRUCTORA CARRILLO."**, con patente de comercio número de Registro, Novecientos veintiún mil trescientos cuarenta y uno (921341), folio número Doscientos noventa y siete (297), Libro un mil ciento veintisiete (1127), Categoría UNICA, con Número de identificación tributaria diecisiete millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos doce (17479312), señala como lugar para recibir notificaciones y emplazamientos Barrio Católico, Comapa Jutiapa y en lo sucesivo del presente contrato se le denominara **EL CONTRATISTA**, ambos otorgantes manifiestan encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles y que la representación que ejercen es amplia y suficiente conforme la ley para la celebración del presente contrato, en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA"** y convenimos en suscribir contrato conforme las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** Según acta de adjudicación No. 08-2025, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, fue adjudicado por la Junta de Licitación, el evento denominado: **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA EL DURAZNO SAN PEDRO PINULA, JALAPA** NOG: (27758281), aprobado según Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias número ciento siete guion dos mil veinticinco (107-2025) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco, con base a los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado; y Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento

CONSTRUCTORA CARRILLO
CARRILLO
TUP PRESENCIA EN LAS ACTAS DE
BARRIO CATOLICO
COMAPA, JUTIAPA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "El Contratista" se compromete ante la Municipalidad a: I) ejecutar el proyecto **CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA EL DURAZNO SAN PEDRO PINULA, JALAPA** NOG: (27758281) ejecutando los renglones de trabajo que se describen a continuación:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Preliminares					
1	Rótulo de identificación de proyecto	unidad	1.00	Q 9,909.25	Q 9,909.25
Perforación de Pozo Mecánico					
2	Traslado de perforadora	unidad	1.00	Q 10,799.87	Q 10,799.87
3	Montaje y desmontaje de maquinaria	unidad	1.00	Q 12,285.39	Q 12,285.39
4	Perforación de pozo Ø 12 1/4"	pies	980.00	Q 176.15	Q 172,627.00
5	Tubería de acero al carbón	pies	588.00	Q 931.68	Q 547,827.84
6	Tubería de revestimiento ranurada	Pies	392.00	Q 879.31	Q 344,689.52
7	Filtro de grava	unidad	1.00	Q 13,095.45	Q 13,095.45
8	Sello sanitario y brocal	unidad	1.00	Q 3,524.05	Q 3,524.05
9	Limpieza y Desarrollo de pozo	unidad	1.00	Q 25,447.89	Q 25,447.89
10	Prueba de bombeo de pozo	unidad	1.00	Q 53,459.90	Q 53,459.90
11	Acarreo de agua	unidad	1.00	Q 1,687.50	Q 1,687.50
12	Transporte de tubería y materiales de perforación	unidad	1.00	Q 13,499.95	Q 13,499.95
13	Análisis físico-químico y bacteriológico del agua	unidad	1.00	Q 2,969.95	Q 2,969.95
14	Perfil estratigráfico	unidad	1.00	Q 15,525.45	Q 15,525.45
Equipamiento de Pozo					
15	Caseta de bombeo	unidad	1.00	Q47,510.80	Q 47,510.80
16	equipamiento	unidad	1.00	Q318,652.10	Q 318,652.10
17	Equipo de cloración	unidad	1.00	Q62,370.00	Q 62,370.00
Circulación de Predio					
18	Muro perimetral	m	36.00	Q3,938.79	Q 141,796.44
19	Portón de malla	unidad	1.00	Q7,269.75	Q 7,269.75
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					Q 1,804,948.10

TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: El contratista bajo juramento declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones contenidas en los artículos ochenta (80), veintiséis (26) y diecinueve (19), inciso 10, de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS EXACTOS (Q.1,804,948.10)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado de la forma siguiente: mediante pagos parciales cada uno conforme al avance físico de acuerdo al informe presentado por "El Contratista" y avalado por el Supervisor de Obras. **QUINTA: VALOR DE LA OBRA Y PROVENIENCIA DE LOS FONDO:** El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiada de forma tripartita en la siguiente manera: a) con el Aporte

CONTRATISTA
CARILLO
BARRIO CATOLICO
COMAPA, JALAPA

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, a través de "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", con la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,800,000.00)** que equivale al **NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO (99.72%)** b) "LA MUNICIPALIDAD", con la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS EXACTOS (Q.3,948.10)** que equivale al **CERO PUNTO VEINTIDOS (0.22%)** c) y la comunidad representa a través del "CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO", con la cantidad de **UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00)**, que equivale al **CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (0.06%)**; en consecuencia al monto total del proyecto es de: **UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS EXACTOS (Q.1,804,948.10)** equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)**. **SEXTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe de ser aprobado de conformidad con el artículo nueve (9) numeral seis (6) y sus sub incisos a y b del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** La Municipalidad reconocerá y pagará sobre costos a EL CONSTRUCTOR, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, reservándose la Municipalidad el derecho a solicitar los dictámenes que crea convenientes, con el fin de evitarse problemas legales posteriores que puedan derivarse de estos pagos. Artículos siete (7) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo tres (3) del Reglamento de la citada ley, así como Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Ampliación del monto del contrato y trabajos suplementarios. **OCTAVA: PARTIDA(S) PRESUPUESTARIA(S):** Los pagos se harán efectivos conforme las partidas presupuestarias siguientes: 12-01-001-000-005-331. **NOVENA: PLAZOS Y SANCIONES:** El contratista se obliga a ejecutar el proyecto en un plazo de cuatro (04) meses calendario contados a partir de la fecha de inicio del proyecto. **DÉCIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** En caso ocurriera demora en la entrega del proyecto en el plazo convenido, por causas no imputadas, el contratista deberá dar aviso a la Municipalidad en un plazo de diez (10) días antes del plazo convenido a efecto de autorizar una prórroga respectiva, sin que se le apliquen las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA PRIMERA: SUB CONTRATOS:** Según Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando este estipulado en el contrato y obtengan autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley antes citada. **DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en este contrato, "El Contratista" deberá presentar las siguientes fianzas a favor de la Municipalidad, emitidas por una afianzadora debidamente autorizada para funcionar en el país: a) **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** equivalente al 3% del valor de su obra deberá ser emitida a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad, por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en la República de Guatemala. b) **DE CUMPLIMIENTO:** equivalente al 10% del monto total del contrato, según lo establecido en el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) **ANTICIPO:** previo a recibir cualquier suma

CONSTRUCTORA
CARRILLO
CALLE 15, 15-01, 15-02, 15-03, 15-04, 15-05, 15-06, 15-07, 15-08, 15-09, 15-10, 15-11, 15-12, 15-13, 15-14, 15-15, 15-16, 15-17, 15-18, 15-19, 15-20, 15-21, 15-22, 15-23, 15-24, 15-25, 15-26, 15-27, 15-28, 15-29, 15-30, 15-31, 15-32, 15-33, 15-34, 15-35, 15-36, 15-37, 15-38, 15-39, 15-40, 15-41, 15-42, 15-43, 15-44, 15-45, 15-46, 15-47, 15-48, 15-49, 15-50, 15-51, 15-52, 15-53, 15-54, 15-55, 15-56, 15-57, 15-58, 15-59, 15-60, 15-61, 15-62, 15-63, 15-64, 15-65, 15-66, 15-67, 15-68, 15-69, 15-70, 15-71, 15-72, 15-73, 15-74, 15-75, 15-76, 15-77, 15-78, 15-79, 15-80, 15-81, 15-82, 15-83, 15-84, 15-85, 15-86, 15-87, 15-88, 15-89, 15-90, 15-91, 15-92, 15-93, 15-94, 15-95, 15-96, 15-97, 15-98, 15-99, 15-100, 15-101, 15-102, 15-103, 15-104, 15-105, 15-106, 15-107, 15-108, 15-109, 15-110, 15-111, 15-112, 15-113, 15-114, 15-115, 15-116, 15-117, 15-118, 15-119, 15-120, 15-121, 15-122, 15-123, 15-124, 15-125, 15-126, 15-127, 15-128, 15-129, 15-130, 15-131, 15-132, 15-133, 15-134, 15-135, 15-136, 15-137, 15-138, 15-139, 15-140, 15-141, 15-142, 15-143, 15-144, 15-145, 15-146, 15-147, 15-148, 15-149, 15-150, 15-151, 15-152, 15-153, 15-154, 15-155, 15-156, 15-157, 15-158, 15-159, 15-160, 15-161, 15-162, 15-163, 15-164, 15-165, 15-166, 15-167, 15-168, 15-169, 15-170, 15-171, 15-172, 15-173, 15-174, 15-175, 15-176, 15-177, 15-178, 15-179, 15-180, 15-181, 15-182, 15-183, 15-184, 15-185, 15-186, 15-187, 15-188, 15-189, 15-190, 15-191, 15-192, 15-193, 15-194, 15-195, 15-196, 15-197, 15-198, 15-199, 15-200, 15-201, 15-202, 15-203, 15-204, 15-205, 15-206, 15-207, 15-208, 15-209, 15-210, 15-211, 15-212, 15-213, 15-214, 15-215, 15-216, 15-217, 15-218, 15-219, 15-220, 15-221, 15-222, 15-223, 15-224, 15-225, 15-226, 15-227, 15-228, 15-229, 15-230, 15-231, 15-232, 15-233, 15-234, 15-235, 15-236, 15-237, 15-238, 15-239, 15-240, 15-241, 15-242, 15-243, 15-244, 15-245, 15-246, 15-247, 15-248, 15-249, 15-250, 15-251, 15-252, 15-253, 15-254, 15-255, 15-256, 15-257, 15-258, 15-259, 15-260, 15-261, 15-262, 15-263, 15-264, 15-265, 15-266, 15-267, 15-268, 15-269, 15-270, 15-271, 15-272, 15-273, 15-274, 15-275, 15-276, 15-277, 15-278, 15-279, 15-280, 15-281, 15-282, 15-283, 15-284, 15-285, 15-286, 15-287, 15-288, 15-289, 15-290, 15-291, 15-292, 15-293, 15-294, 15-295, 15-296, 15-297, 15-298, 15-299, 15-300, 15-301, 15-302, 15-303, 15-304, 15-305, 15-306, 15-307, 15-308, 15-309, 15-310, 15-311, 15-312, 15-313, 15-314, 15-315, 15-316, 15-317, 15-318, 15-319, 15-320, 15-321, 15-322, 15-323, 15-324, 15-325, 15-326, 15-327, 15-328, 15-329, 15-330, 15-331, 15-332, 15-333, 15-334, 15-335, 15-336, 15-337, 15-338, 15-339, 15-340, 15-341, 15-342, 15-343, 15-344, 15-345, 15-346, 15-347, 15-348, 15-349, 15-350, 15-351, 15-352, 15-353, 15-354, 15-355, 15-356, 15-357, 15-358, 15-359, 15-360, 15-361, 15-362, 15-363, 15-364, 15-365, 15-366, 15-367, 15-368, 15-369, 15-370, 15-371, 15-372, 15-373, 15-374, 15-375, 15-376, 15-377, 15-378, 15-379, 15-380, 15-381, 15-382, 15-383, 15-384, 15-385, 15-386, 15-387, 15-388, 15-389, 15-390, 15-391, 15-392, 15-393, 15-394, 15-395, 15-396, 15-397, 15-398, 15-399, 15-400, 15-401, 15-402, 15-403, 15-404, 15-405, 15-406, 15-407, 15-408, 15-409, 15-410, 15-411, 15-412, 15-413, 15-414, 15-415, 15-416, 15-417, 15-418, 15-419, 15-420, 15-421, 15-422, 15-423, 15-424, 15-425, 15-426, 15-427, 15-428, 15-429, 15-430, 15-431, 15-432, 15-433, 15-434, 15-435, 15-436, 15-437, 15-438, 15-439, 15-440, 15-441, 15-442, 15-443, 15-444, 15-445, 15-446, 15-447, 15-448, 15-449, 15-450, 15-451, 15-452, 15-453, 15-454, 15-455, 15-456, 15-457, 15-458, 15-459, 15-460, 15-461, 15-462, 15-463, 15-464, 15-465, 15-466, 15-467, 15-468, 15-469, 15-470, 15-471, 15-472, 15-473, 15-474, 15-475, 15-476, 15-477, 15-478, 15-479, 15-480, 15-481, 15-482, 15-483, 15-484, 15-485, 15-486, 15-487, 15-488, 15-489, 15-490, 15-491, 15-492, 15-493, 15-494, 15-495, 15-496, 15-497, 15-498, 15-499, 15-500, 15-501, 15-502, 15-503, 15-504, 15-505, 15-506, 15-507, 15-508, 15-509, 15-510, 15-511, 15-512, 15-513, 15-514, 15-515, 15-516, 15-517, 15-518, 15-519, 15-520, 15-521, 15-522, 15-523, 15-524, 15-525, 15-526, 15-527, 15-528, 15-529, 15-530, 15-531, 15-532, 15-533, 15-534, 15-535, 15-536, 15-537, 15-538, 15-539, 15-540, 15-541, 15-542, 15-543, 15-544, 15-545, 15-546, 15-547, 15-548, 15-549, 15-550, 15-551, 15-552, 15-553, 15-554, 15-555, 15-556, 15-557, 15-558, 15-559, 15-560, 15-561, 15-562, 15-563, 15-564, 15-565, 15-566, 15-567, 15-568, 15-569, 15-570, 15-571, 15-572, 15-573, 15-574, 15-575, 15-576, 15-577, 15-578, 15-579, 15-580, 15-581, 15-582, 15-583, 15-584, 15-585, 15-586, 15-587, 15-588, 15-589, 15-590, 15-591, 15-592, 15-593, 15-594, 15-595, 15-596, 15-597, 15-598, 15-599, 15-600, 15-601, 15-602, 15-603, 15-604, 15-605, 15-606, 15-607, 15-608, 15-609, 15-610, 15-611, 15-612, 15-613, 15-614, 15-615, 15-616, 15-617, 15-618, 15-619, 15-620, 15-621, 15-622, 15-623, 15-624, 15-625, 15-626, 15-627, 15-628, 15-629, 15-630, 15-631, 15-632, 15-633, 15-634, 15-635, 15-636, 15-637, 15-638, 15-639, 15-640, 15-641, 15-642, 15-643, 15-644, 15-645, 15-646, 15-647, 15-648, 15-649, 15-650, 15-651, 15-652, 15-653, 15-654, 15-655, 15-656, 15-657, 15-658, 15-659, 15-660, 15-661, 15-662, 15-663, 15-664, 15-665, 15-666, 15-667, 15-668, 15-669, 15-670, 15-671, 15-672, 15-673, 15-674, 15-675, 15-676, 15-677, 15-678, 15-679, 15-680, 15-681, 15-682, 15-683, 15-684, 15-685, 15-686, 15-687, 15-688, 15-689, 15-690, 15-691, 15-692, 15-693, 15-694, 15-695, 15-696, 15-697, 15-698, 15-699, 15-700, 15-701, 15-702, 15-703, 15-704, 15-705, 15-706, 15-707, 15-708, 15-709, 15-710, 15-711, 15-712, 15-713, 15-714, 15-715, 15-716, 15-717, 15-718, 15-719, 15-720, 15-721, 15-722, 15-723, 15-724, 15-725, 15-726, 15-727, 15-728, 15-729, 15-730, 15-731, 15-732, 15-733, 15-734, 15-735, 15-736, 15-737, 15-738, 15-739, 15-740, 15-741, 15-742, 15-743, 15-744, 15-745, 15-746, 15-747, 15-748, 15-749, 15-750, 15-751, 15-752, 15-753, 15-754, 15-755, 15-756, 15-757, 15-758, 15-759, 15-760, 15-761, 15-762, 15-763, 15-764, 15-765, 15-766, 15-767, 15-768, 15-769, 15-770, 15-771, 15-772, 15-773, 15-774, 15-775, 15-776, 15-777, 15-778, 15-779, 15-780, 15-781, 15-782, 15-783, 15-784, 15-785, 15-786, 15-787, 15-788, 15-789, 15-790, 15-791, 15-792, 15-793, 15-794, 15-795, 15-796, 15-797, 15-798, 15-799, 15-800, 15-801, 15-802, 15-803, 15-804, 15-805, 15-806, 15-807, 15-808, 15-809, 15-810, 15-811, 15-812, 15-813, 15-814, 15-815, 15-816, 15-817, 15-818, 15-819, 15-820, 15-821, 15-822, 15-823, 15-824, 15-825, 15-826, 15-827, 15-828, 15-829, 15-830, 15-831, 15-832, 15-833, 15-834, 15-835, 15-836, 15-837, 15-838, 15-839, 15-840, 15-841, 15-842, 15-843, 15-844, 15-845, 15-846, 15-847, 15-848, 15-849, 15-850, 15-851, 15-852, 15-853, 15-854, 15-855, 15-856, 15-857, 15-858, 15-859, 15-860, 15-861, 15-862, 15-863, 15-864, 15-865, 15-866, 15-867, 15-868, 15-869, 15-870, 15-871, 15-872, 15-873, 15-874, 15-875, 15-876, 15-877, 15-878, 15-879, 15-880, 15-881, 15-882, 15-883, 15-884, 15-885, 15-886, 15-887, 15-888, 15-889, 15-890, 15-891, 15-892, 15-893, 15-894, 15-895, 15-896, 15-897, 15-898, 15-899, 15-900, 15-901, 15-902, 15-903, 15-904, 15-905, 15-906, 15-907, 15-908, 15-909, 15-910, 15-911, 15-912, 15-913, 15-914, 15-915, 15-916, 15-917, 15-918, 15-919, 15-920, 15-921, 15-922, 15-923, 15-924, 15-925, 15-926, 15-927, 15-928, 15-929, 15-930, 15-931, 15-932, 15-933, 15-934, 15-935, 15-936, 15-937, 15-938, 15-939, 15-940, 15-941, 15-942, 15-943, 15-944, 15-945, 15-946, 15-947, 15-948, 15-949, 15-950, 15-951, 15-952, 15-953, 15-954, 15-955, 15-956, 15-957, 15-958, 15-959, 15-960, 15-961, 15-962, 15-963, 15-964, 15-965, 15-966, 15-967, 15-968, 15-969, 15-970, 15-971, 15-972, 15-973, 15-974, 15-975, 15-976, 15-977, 15-978, 15-979, 15-980, 15-981, 15-982, 15-983, 15-984, 15-985, 15-986, 15-987, 15-988, 15-989, 15-990, 15-991, 15-992, 15-993, 15-994, 15-995, 15-996, 15-997, 15-998, 15-999, 16-000, 16-001, 16-002, 16-003, 16-004, 16-005, 16-006, 16-007, 16-008, 16-009, 16-010, 16-011, 16-012, 16-013, 16-014, 16-015, 16-016, 16-017, 16-018, 16-019, 16-020, 16-021, 16-022, 16-023, 16-024, 16-025, 16-026, 16-027, 16-028, 16-029, 16-030, 16-031, 16-032, 16-033, 16-034, 16-035, 16-036, 16-037, 16-038, 16-039, 16-040, 16-041, 16-042, 16-043, 16-044, 16-045, 16-046, 16-047, 16-048, 16-049, 16-050, 16-051, 16-052, 16-053, 16-054, 16-055, 16-056, 16-057, 16-058, 16-059, 16-060, 16-061, 16-062, 16-063, 16-064, 16-065, 16-066, 16-067, 16-068, 16-069, 16-070, 16-071, 16-072, 16-073, 16-074, 16-075, 16-076, 16-077, 16-078, 16-079, 16-080, 16-081, 16-082, 16-083, 16-084, 16-085, 16-086, 16-087, 16-088, 16-089, 16-090, 16-091, 16-092, 16-093, 16-094, 16-095, 16-096, 16-097, 16-098, 16-099, 16-100, 16-101, 16-102, 16-103, 16-104, 16-105, 16-106, 16-107, 16-108, 16-109, 16-110, 16-111, 16-112, 16-113, 16-114, 16-115, 16-116, 16-117, 16-118, 16-119, 16-120, 16-121, 16-122, 16-123, 16-124, 16-125, 16-126, 16-127, 16-128, 16-129, 16-130, 16-131, 16-132, 16-133, 16-134, 16-135, 16-136, 16-137, 16-138, 16-139, 16-140, 16-141, 16-142, 16-143, 16-144, 16-145, 16-146, 16-147, 16-148, 16-149, 16-150, 16-151, 16-152, 16-153, 16-154, 16-155, 16-156, 16-157, 16-158, 16-159, 16-160, 16-161, 16-162, 16-163, 16-164, 16-165, 16-166, 16-167, 16-168, 16-169, 16-170, 16-171, 16-172, 16-173, 16-174, 16-175, 16-176, 16-177, 16-178, 16-179, 16-180, 16-181, 16-182, 16-183, 16-184, 16-185, 16-186, 16-187, 16-188, 16-189, 16-190, 16-191, 16-192, 16-193, 16-194, 16-195, 16-196, 16-197, 16-198, 16-199, 16-200, 16-201, 16-202, 16-203, 16-204, 16-205, 16-206, 16-207, 16-208, 16-209, 16-210, 16-211, 16-212, 16-213, 16-214, 16-215, 16-216, 16-217, 16-218, 16-219, 16-220, 16-221, 16-222, 16-223, 16-224, 16-225, 16-226, 16-227, 16-228, 16-229, 16-230, 16-231, 16-232, 16-233, 16-234, 16-235, 16-236, 16-237, 16-238, 16-239, 16-240, 16-241, 16-242, 16-243, 16-244, 16-245, 16-246, 16-247, 16-248, 16-249, 16-250, 16-251, 16-252, 16-253, 16-254, 16-255, 16-256, 16-257, 16-258, 16-259, 16-260, 16-261, 16-262, 16-263, 16-264, 16-265, 16-266, 16-267, 16-268, 16-269, 16-270, 16-271, 16-272, 16-273, 16-274, 16-275, 16-276, 16-277, 16-278, 16-279, 16-280, 16-281, 16-282, 16-283, 16-284, 16-285, 16-286, 16-287, 16-288, 16-289, 16-290, 16-291, 16-292, 16-293, 16-294, 16-295, 16-296, 16-297, 16-298, 16-299, 16-300, 16-301, 16-302, 16-303, 16-304, 16-305, 16-306, 16-307, 16-308, 16-309, 16-310, 16-311, 16-312, 16-313, 16-314, 16-315, 16-316, 16-317, 16-318, 16-319, 16-320, 16-321, 16-322, 16-323, 16-324, 16-325, 16-326, 16-327, 16-328, 16-329, 16-330, 16-331, 16-332, 16-333, 16-334, 16-335, 16-336, 16-337, 16-338, 16-339, 16-340, 16-341, 16-342, 16-343, 16-344, 16-345, 16-346, 16-347, 16-348, 16-349, 16-350, 16-351, 16-352, 16-353, 16-354, 16-355, 16-356, 16-357, 16-358, 16-359, 16-360, 16-361, 16-362, 16-363, 16-364, 16-365, 16-366, 16-367, 16-368, 16-369, 16-370, 16-371, 16-372, 16-373, 16-374, 16-375, 16

Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano

por concepto de anticipo, el contratista constituirá fianza o seguro de caución por el monto de 100% del mismo. La fianza o seguro de caución podrá reducir en la medida que se amortice en valor del anticipo cubriendo siempre el máximo saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. **d) DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** La que deberá ser extendida por un valor del quince por ciento (15%) del valor original del contrato, misma que deberá tener vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, como lo establece el Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado; y **e) SALDOS DEUDORES:** por un valor del cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, como lo establece el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Todas las fianzas o garantías deberán adjuntar la certificación de autenticidad. **DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no crea ninguna relación laboral, porque será el contratista quien pague las cuotas laborales y patronales de su personal. **DECIMA CUARTA: TIMBRES DE INGENIERIA:** El contratista queda afecto al pago del uno por millar obligatorio en timbres de ingeniería, los cuales se colocarán al presente contrato. **DECIMA QUINTA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso por entrega del proyecto por razones imputadas al contratista se cobrará el uno por millar del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, tal como lo indica el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista comunicará a la Municipalidad todo hecho o condición que pudiera retrasar o impedir la terminación del proyecto y lo estipulado en este contrato en cuanto sea de su conocimiento. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con lo siguiente: **a)** las medidas de mitigación de impacto ambiental propuesta por esta Municipalidad al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, descritas en el respectivo Instrumento de Evaluación Ambiental, en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86, el cual fue aprobado por el Ministerio antes referido, según consta en la Resolución respectiva; **b)** El Contratista deberá realizar los trámites correspondientes de la autorización del libro de bitácoras digital en el sistema de Contraloría General de Cuentas para su respectivo proyecto y debe utilizarse el libro digital durante la ejecución del proyecto; **c)** Así mismo tendrá a bien la responsabilidad de elaborar un rótulo con las dimensiones siguientes: 1.2 metros de ancho por 2 metros de largo, el cual debe colocarse en el lugar cercano en donde se ejecute la obra para la identificación de la misma, solicitar el modelo a la Dirección Municipal de Planificación y **d) EL CONTRATISTA** tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgos a desastre, que consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgos para Proyectos de Inversión Pública" -AGRIP, de conformidad con lo establecido en el Artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cuatro guion dos mil dieciséis (4-2016) de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y rural -CONADUR-. **DECIMA SÉPTIMA: DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El Contratista queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA OCTAVA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del

RECEBIDO
ABRILLO 2016
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
BARRIO CÁTOLICO
COMAPA, JUTIAPA

[Firma manuscrita]



Municipalidad de San Pedro Pinula

DEPARTAMENTO DE JALAPA
GUATEMALA C.A



Tú Muni con rostro humano



058680
22
Q. 200.00



058681
22
Q. 200.00



058690
32
Q. 200.00



058691
32
Q. 200.00



058691
33
Q. 200.00



058679
33
Q. 200.00



058679
21
Q. 200.00



058679
21
Q. 200.00

Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DECIMA NOVENA: PRÓRROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación del proyecto, podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista o de conformidad con los casos establecidos en el Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO:** Las variaciones en el monto del presente contrato podrán efectuarse de conformidad con el Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS:** Las reclamaciones y controversias serán resueltas de conformidad con los artículos ciento dos (102) y ciento tres (103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL PROYECTO:** El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de haber recibido el aviso por parte de El contratista de la conclusión de los trabajos, plazo dentro del cual, si el proyecto no está conforme a especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias. Corregida las observaciones formuladas por el supervisor, éste rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora. **VIGÉSIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse por acuerdo entre ambas partes, sin embargo, la Municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, se reserva el derecho de rescindirlo de forma unilateral sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento del contrato en referencia. **VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes hemos leído todas y cada una de las cláusulas de este contrato, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco hojas de papel bond impresas únicamente del anverso con membrete de "LA MUNICIPALIDAD".



163670
37
Q. 100.00



163670
37
Q. 100.00



163668
35
Q. 100.00



163668
35
Q. 100.00



163666
33
Q. 100.00



163666
33
Q. 100.00



163665
32
Q. 100.00



163665
32
Q. 100.00



163667
34
Q. 100.00



163667
34
Q. 100.00



JOSE ROBERTO RAMÍREZ GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

DANI-ALBERTO CARRILLO BARAHONA
EL CONTRATISTA



058689
31
Q. 200.00



091324
12
Q. 10.00



058689
31
Q. 200.00



091324
12
Q. 10.00



058681
23
Q. 200.00



058681
23
Q. 200.00



163669
36
Q. 100.00



163669
36
Q. 100.00

CONSTRUTORA
CARRILLO
CARRIO CATOLICO
JALAPA, JUTIPA
L: 5553 037

En el Municipio de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, como Notario Doy fe, que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ GUERRA**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código Único de Identificación número, dos mil cuatrocientos noventa y dos espacio cero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro espacio dos mil ciento dos (2492 04584 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) República de Guatemala Centroamérica y **DANI ALBERTO CARRILLO BARAHONA** de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, constructor , me identificado con el Documento Personal de Identificación código único de identificación número, un mil ochocientos sesenta y ocho espacio treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho espacio un mil setecientos cinco (1868 36988 1705), extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala Centroamérica. Los signatarios firman nuevamente conmigo la presente Acta de legalización de firmas. _____



ANTE MÍ



Lic. Rudy Fernando Nicho Lima
ABOGADO Y NOTARIO